



MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

Montevideo, 08 JUL. 2025

SECRETARÍA DE ESTADO

SIRVASE CITAR

154/14

MSH

AS. 303

VISTO: que GRECEMAR S.A., solicita se le autorice una prórroga por tres años de la inactividad otorgada por Resolución del Poder Ejecutivo N° 800/2023, de 11 de setiembre de 2023, del título minero Concesión para Explotar; -----

RESULTANDO: I) que el mencionado título minero fue otorgado por Resolución N° 791/14, del Ministerio de Industria, Energía y Minería, en ejercicio de atribuciones delegadas, de 13 de octubre de 2014, por el plazo de treinta años, sobre un yacimiento de granito chamangá, afectando el padrón número 4775 (p) ubicados en la 6ª Sección Judicial del departamento de Flores, en un área de 41 has 5039 m²; -----

II) que el Acta de Toma de Posesión se labró el 10 de noviembre de 2014; -----

III) que la solicitud de inactividad fue presentada el 29 de enero de 2024 por la empresa titular minera, amparada en el artículo 102 del Código de Minería, y fundamentando su petición en razones de índole económico, ante la imposibilidad de colocar el producto (bloques de granito gris y negro) en los mercados nacionales e internacionales; -----

IV) que el Área de Planeamiento Estratégico del Sector Minero, de la Dirección Nacional de Minería y Geología, informa que están dadas las condiciones para otorgar la inactividad solicitada; -----

CONSIDERANDO: I) que la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería informa que, en el caso concreto, nos encontramos ante una nueva solicitud de inactividad, y no de una prórroga, como pretende la empresa gestionante; -----

II) que la mencionada Asesoría Jurídica informa que se entenderá por prórroga cuando la solicitud se haga dentro del período de inactividad, en caso contrario, se computará como una nueva solicitud de inactividad; -----

III) que asimismo señala que la anterior inactividad autorizada por el Poder Ejecutivo incluyó el período comprendido entre el

1/10/2020 al 31/3/2022, y que la presente solicitud se presentó con posterioridad al vencimiento de la misma; -----

IV) que la citada Asesoría Jurídica indica que la diferencia entre prórroga de inactividad y nueva inactividad minera radica en el factor a aplicar para el cobro del canon del superficiario, ya que en el caso de prórroga dicho canon se multiplicaría por el factor 3, y en caso de ser una nueva inactividad se multiplicaría por el factor 2; -----

V) que finalmente, la aludida Asesoría Jurídica dictamina que habiéndose fundamentado las razones del pedido de inactividad por parte de la empresa solicitante, así como cumplido con lo preceptuado en la normativa minera, y contándose con el informe favorable de la DINAMIGE, sugiere al Poder Ejecutivo que autorice un nuevo régimen de explotación especial, a la empresa GRECEMAR S.A.; -----

ATENTO: a lo dispuesto por los artículos 102 del Código de Minería (aprobado por el Decreto Ley N° 15242, de 8 de enero de 1982), y 49 del Decreto N° 110/982, de fecha 26 de marzo de 1982; -----

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

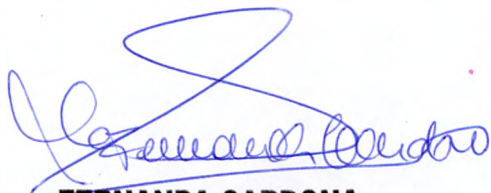
RESUELVE:

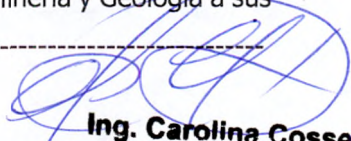
1º.- Autorízase por un período de tres años, contados a partir del 29 de enero de 2024, la inactividad del título minero Concesión para Explotar otorgado a GRECEMAR S.A., por Resolución N° 791/14, del Ministerio de Industria, Energía y Minería, en ejercicio de atribuciones delegadas, de 13 de octubre de 2014, sobre un yacimiento de granito chamangá, afectando el padrón número 4775 (p) ubicado en la 6ª Sección Judicial del departamento de Flores, en un área de 41 has 5039 m².-----

2º.- El titular minero deberá abonar el Canon de superficie correspondiente a la etapa de exploración multiplicado por el factor dos.-----

3º.- Comuníquese y pase a la Dirección Nacional de Minería y Geología a sus efectos.-----

/WT


FERNANDA CARDONA


Ing. Carolina Cosse
Vicepresidenta de la República
en ejercicio de la Presidencia

Prof. Yamandú Orsi
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA